

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE AMURRIO****Aprobación definitiva de la modificación del anexo 5 de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de la tasa por la prestación de servicios funerarios**

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de junio de 2014, y publicado en el BOTHA número 68 de 18 de junio de 2014, relativo a la aprobación provisional del Anexo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 7, regulador de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios (expediente 14076C2234), sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70-2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 17-4 de del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con la publicación del texto íntegro de la referida Ordenanza fiscal que surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el BOTHA, cuyo contenido literal es el siguiente:

**ANEXO 5 DE LA ORDENANZA FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 7, REGULADOR
DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS****Artículo 1. Obligación de contribuir**

La obligación de contribuir, nace con la utilización del servicio, siempre que la persona interesada provoque su prestación o sea ésta obligatoria por precepto legal o por disposición de ordenanzas o reglamentos.

Artículo 2

Los derechos señalados en las tarifas que este Anexo contiene por concesiones, permisos o servicios que se presten a solicitud de parte interesada, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 3

Las bases de percepción se determinan por la clase y características de los respectivos aprovechamientos y servicios, conforme se detalla en la correspondiente tarifa, que se cita en este Anexo.

Artículo 4

Los derechos señalados en la tarifa se abonarán en la Oficina de Recaudación Municipal; previamente a la entrega al petionario, del correspondiente permiso, cesión, autorización o documento análogo.

Artículo 5

Los derechos que se establecen se refieren a los siguientes conceptos:

- a) Enterramientos y traslados
- b) Concesión administrativa de parcelas de terreno, columbarios y nichos para enterramientos particulares
- c) Servicios prestados por personal del cementerio

Artículo 6

Los derechos exigibles en función de este Anexo, se liquidarán de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

a) Por la concesión administrativa de terrenos para la construcción de panteones:

a.1) Para el ejercicio 2014: 468,88 euros por metro cuadrado

a.2) Para el ejercicio 2015: 567,34 euros por metro cuadrado

a.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 686,48 euros por metro cuadrado

b) Por la concesión administrativa de nichos:

b.1) Para el ejercicio 2014: 713,03 euros/nicho

b.2) Para el ejercicio 2015: 730,14 euros/nicho

b.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 747,67 euros/nicho

c) Por la concesión administrativa de nichos rescatados para su reutilización:

– Nichos del Grupo A:

c. A.1) Para el ejercicio 2014: 627,47 euros/nicho

c. A.2) Para el ejercicio 2015: 642,53 euros/nicho

c. A.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 657,95 euros/nicho

– Nichos del Grupo B:

c. B.1) Para el ejercicio 2014: 449,21 euros/nicho

c. B.2) Para el ejercicio 2015: 459,99 euros/nicho

c. B.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 471,03 euros/nicho

– Nichos del Grupo C: 272,00 euros/nicho

c. C.1) Para el ejercicio 2014: 285,21 euros/nicho

c. C.2) Para el ejercicio 2015: 292,06 euros/nicho

c. C.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 299,07 euros/nicho

d) Por cada inhumación:

d.1) Para el ejercicio 2014: 111,68 euros

d.2) Para el ejercicio 2015: 135,13 euros

d.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 163,51 euros

e) Por cada exhumación:

e.1) Para el ejercicio 2014: 111,68 euros

e.2) Para el ejercicio 2015: 135,13 euros

e.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 163,51 euros

f) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de nichos:

f.1) Para el ejercicio 2014: 7,12 euros/año

f.2) Para el ejercicio 2015: 8,61 euros/año

f.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 10,42 euros/año

g) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de sepulturas:

g.1) Para el ejercicio 2014: 9,33 euros/año

g.2) Para el ejercicio 2015: 11,28 euros/año

g.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 13,65 euros/año

h) Por mantenimiento del cementerio para los concesionarios de panteones:

h.1) Para el ejercicio 2014: 15,81 euros/nicho/año

h.2) Para el ejercicio 2015: 19,13 euros/nicho/año

h.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 23,15 euros/nicho/año

i) Por traslado de restos de un cadáver:

i.1) Para el ejercicio 2014: 17,60 euros

i.2) Para el ejercicio 2015: 21,29 euros

i.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 25,77 euros

j) Por hora extraordinaria de enterramiento:

j.1) Para el ejercicio 2014: 87,99 euros

j.2) Para el ejercicio 2015: 106,47 euros

j.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 128,83 euros

k) Por estancia de cadáveres en el depósito: 12,50 euros/día

k.1) Para el ejercicio 2014: 17,60 euros/día

k.2) Para el ejercicio 2015: 21,29 euros/día

k.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 25,77 euros/día

l) Por la concesión administrativa de columbarios:

l.1) Para el ejercicio 2014: 305,96 euros/columbario

l.2) Para el ejercicio 2015: 313,31 euros/columbario

l.3) Para el ejercicio 2016 y siguientes: 320,82 euros/columbario

La clasificación de un nicho rescatado para su reutilización dentro de los grupos A, B o C, se realizará por los servicios técnicos municipales en el momento del rescate en función de su estado de conservación y antigüedad.

Artículo 7. Responsabilidades

Las infracciones y defraudaciones de los derechos de esta exacción municipal, sin perjuicio del pago de las cantidades defraudadas por los interesados, se castigarán con multas en la cuantía autorizada por las disposiciones fiscales vigentes cuyos textos y demás se dicten para su aplicación, regirán en defecto de lo previsto en este Anexo.

Artículo 8

El Ayuntamiento podrá acordar la reversión mediante rescate de la concesión, por causa de utilidad pública, antes del vencimiento establecido que, en ningún caso, podrá ser superior a 75 años.

Artículo 9

En lo no previsto en este Anexo, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Artículo 10. Exenciones

Estarán exentos del pago de las Tasas contempladas en este Anexo las personas que tengan reconocida la condición de pobres de solemnidad.

DISPOSICIÓN FINAL

En Anexo nº 7.5, regulador de la Tasa por la Prestación de Servicios Funerarios, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA, y permanecerá vigente hasta que se apruebe su modificación o derogación.

En Amurrio, a 24 de julio de 2014

La Alcaldesa

JOSUNE IRABIEN MARIGORTA